MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** **EJERCITO NACIONAL** **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**	**INFORME DE SUPERVISION N° 002** **FECHA INFORME : 27 DE DICIEMBRE DE 2022**
CONTRATO Y/O ACUERDO No. 182 –DIGSA-ESM BAS02–2022	**FECHA SUSCRIPCION CONTRATO: 21 de abril de 2022**

1: INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES CON CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES) PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA			**NIT: 900158659-7**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Del 03 de mayo de 2022 hasta 15 de diciembre 2022 y/o hasta agotar el presupuesto; lo primero que ocurra.	**LUGAR DE ENTREGA:**	INSTALACIONES IPS CONTRATADA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO 2022:	**$ 280.081.393,00**	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE	

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato está respaldado presupuestalmente de la siguiente manera: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($280.081.393,00), de acuerdo al CDP 12022 No. del 02/03/2022, rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, RECURSOS 16 CSF, expedido por el Jefe de Presupuesto Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02.
Parágrafo 1. Forma de Pago. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - ESM BAS 02, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los 60 días hábiles siguientes, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
2) Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - ESM BAS 02 del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, BDUA ADRESS o los que hubiere lugar.
3) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
4) Recepción a satisfacción de la prestación del servicio por el Supervisor del contrato.
En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
Parágrafo 2. Éste pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.
Parágrafo 3. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.
Parágrafo 4. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - ESM BAS 02, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.
BANCOOMEVA
CUENTA CORRIENTE # 240100850506

2: RESUMEN DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°: 12022	**FECHA: 02/03/2022**	**VALOR: 280.081.393,00**
REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 21422	**FECHA: 03/05/2022**	**VALOR: 280.081.393,00**

3: MODIFICATORIOS

TIPO	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	**N/A**

4: RELACION DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR CON IVA	VALOR TOTAL
1	PRESTACIÓN SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	24 FACTURAS	$ 27.999.211,00		$ 27.999.211,00
2	PRESTACIÓN SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	38 FACTURAS	$ 37.217.082,00		$ 37.217.082,00

5: RESUMEN DE POLIZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6		**PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL: No. 47-44-**		
AMPAROS CUBIERTOS	**PORCENTAJES AMPAROS CUBIERTOS**	**VALOR**	**DESDE**	**HASTA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	$ 200.000.000	21/04/2022	31/12/2022
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	$ 28.008.139,30	21/04/2022	15/10/2023
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	10%	$ 28.008.139,30	21/04/2022	15/10/2023
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	$ 14.004.069,65	21/04/2022	15/04/2026
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860.009.578-6		**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 47-40-101006116 d**		

6: BALANCE Y EJECUCION DEL CONTRATO

CONCEPTO	V/R CONTRATO	V/R CANCELADO	AUTORIZADO	FACTURADO
V/R CONTRATO	**$ 280.081.393,00**			
Lotes: BAR-11876		**$ 27.999.211,00**	**$ 27.999.211,00**	**$ 27.999.211,00**
Lotes: BAR-23469, BAR-23470			**$ 37.217.082,00**	**$ 37.282.772,00**
TOTAL	**$ 280.081.393,00**	**27.999.211,00**	**65.216.293,00**	**65.281.983,00**
% DE EJECUCION POR PAGO CANCELADO	**10,00**	**% DE EJECUCION POR PAGO AUTORIZADO**		**23,28**

7: PAGOS EFECTUADOS

CONCEPTO DE PAGO Y FECHA: Prestación de servicios médicos y especilizados	**VALOR PAGADO EN EL MES:**	**$ 27.999.211,00**

7.1. BALANCE GENERAL CONTRATO

V/R CONTRATO	**$ 280.081.393,00**	
PRIMERA ADICION VIGENCIA FUTURA	**$ -**	**$ -**
SEGUNDA ADICION	$ -	**$ -**
TERCERA ADICION	$ -	**$ -**
CUARTO ADICION	$ -	**$ -**
VALOR CANCELADO	$ -	**$ 27.999.211,00**
VALOR SALDO CONTRATO	$ -	**$ 214.865.100,00**

VALOR EN AUTORIZACIÓN	$ -	**$ 37.217.082,00**	
SUMAS IGUALES	**$ 280.081.393,00**	**$ 280.081.393,00**	

7.2. ACTAS DE RECIBO A SATISFACCION

ITEM	DESCRIPCION	ACTA	FECHA	ENTRADA DE ALMACEN	VALOR ENTREGADO
1	Acta de recibo a saticfacion	2961	11/10/2022	NO	$ 27.999.211,00
2	Acta de recibo a saticfacion	3091	27/12/2022	NO	$ 37.217.082,00
				VALOR TOTAL CANCELADO	**$ 65.216.293,00**
				PORCENTAJE EJECUCIÓN FÍSICA %	**23,28**

8. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 2022, se realizaron atenciones de Prestación de servicios médicos y especializados al personal de usuarios del ESM BAS10

8. AVANCE TOTAL DEL CONTRATO

EJECUCIÓN FINANCIERA	**10,00**	**EJECUCIÓN FISICA**	**90,00**

9. NOVEDADES Y/O INFORMACION DE IMPORTANCIA

En el establecimiento de sanidad Militar ESM BAS10, se reunieron SMSM Alejandra Margarita Perea Barros por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –DGSM-ESM-BAS10, en su calidad de supervisor del contrato respectivamente; y CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA , en su calidad de contratista; en su calidad de supervisor (interventor en caso que exista) del Contrato No. 182–DIGSA-ESM BAS 02–2022 con el objeto de efectuar el correspondiente recibo de los bienes y/o servicios correspondiente(s) al objeto contractual descrito en el citado contrato.

Luego de adelantar la inspección a lo(s) bienes y/o servicios se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la(s) entrega(s) no cumplió dentro del plazo contractual establecido.

Se anexa acta de resolución del debido proceso número 419 del 2022 y se solicita al ordenador del gasto trámite administrativo con el fin de prestación de servicios integral a los niños con discapacidad.

10. ANEXOS AL INFORME

LOTE N° BAR-23469, BAR-23470

ACTA RECIBO A SATISFACCION:

SMSM Alejandra Margarita Perea Barros

Supervisor contrato No. 182–DIGSA/ESM BAS 02–2022

esm1009@hotmail.com

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02

RESOLUCIÓN NÚMERO 419 DE 2022
(30 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"Por la cual se declara la caducidad administrativa, y se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".*** *Celebrado entre* ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA***, y se ordena la liquidación del mismo".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y EL ORDENADOR DEL GASTO DEL ESM BAS 02

El señor **MAYOR CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**, , identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.408.391 de BOGOTA D.C., nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a Resolución No 003900 del 14 de junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de Junio de 2022, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, con **NIT. 901541212-4**, donde se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a la Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO

Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, el cual tiene como misión Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** tiene en sus objetivos Administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud Militar y Policial-CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, mejorar continuamente la prestación de

los servicios de salud a los usuarios, mediante un ordenamiento de la red prestadora, que permita un despliegue integral del modelo de atención de salud con un enfoque moderador de riesgos, de forma uniforme hasta alcanzar la integración funcional y el fortalecimiento de las acciones de salud pública del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que para el cumplimiento de su objeto misional el **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02**, requieren la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".

Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 182 de 2022, y que da lugar al presente acto así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día **21 de ABRIL de 2022** El Establecimiento de Sanidad Militar suscribió el contrato N°. 182-DIGSA-ESM BAS 02-2022 con la empresa **CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA. identificado con NIT 900.158.659-7**, representada legalmente por el señor PELLITO DAZA LOPEZ identificado con la cedula de **ciudadanía** No. 77.024.130 de Valledupar, cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".**

En el contrato inicial se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO *El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 15 de diciembre de 2022 y / o hasta agotar el presupuesto. El lugar para prestar el servicio del contrato será, ESM-BAS10- VALLEDUPAR -CESAR*

que en la cláusula tercera se estipulo: valor del contrato 2022 por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 280.081.393,00. oo), por el recurso** *16 CSF A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES* para el cuidado de la salud humana y servicios sociales.

Como así mismo se pactó, ***FORMA DE PAGO*** *El ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). 2. Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, o los que hubiere lugar. 3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 4. Recepción a satisfacción de la prestación del servicio por el Supervisor del contrato. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.* ***Parágrafo primero:*** *Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.* ***Parágrafo segundo:*** *En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.* ***Parágrafo tercero:*** *El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista, mediante consignación a favor de* ***CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA., TIPO DE CUENTA: CORRIENTE, No: 240100850506, BANCOOMEVA.***

Que en la cláusula quinta se estableció como lugar de ejecución del contrato la ciudad de Valledupar- Cesar. Que el contratista constituyó póliza de seguro número N° 47-44-101020296 con ocasión a cumplimiento del contrato y Responsabilidad Civil Extracontractual N°47-40-101006116 la cual fue expedida el 2 de mayo de 2022 por la aseguradora Seguros del Estado, con el objeto de: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No182 celebrado por las partes, relacionado con **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".**

Que el 03 de MAYO de 2022, el contrato fue objeto de registro presupuestal tal y como consta en el Certificado No. 21422.

Que cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma del acta de inicio el día 3 de mayo de 2022.

Que como supervisor del contrato fungió la Señora SMSM ALEJANDRA PEREA BARROS quien es profesional del planta del ESM BAS 10.

Que teniendo en cuenta la ***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en*

incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, La declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decrete la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, y en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá al EL ESM BAS 02, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los SERVICIOS entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte EL ESM BAS 02. Previo cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ACTUACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR E INFORME

A continuación, se realiza un resumen del informe presentado por parte de la supervisión del presente proceso contractual, el cual hace parte integral del presente acto administrativo con todos sus anexos y que fueron remitidos al ESM BAS 02 en calidad de entidad contratante, y que así mismo fueron notificados cada uno de los intervinientes de presente acto contractual.

- Que, dentro de la etapa de ejecución contractual, que mediante Informes enviados a esta dependencia administrativa manifiesta diferentes presuntos incumplimientos contractuales conforme a la prestación de los servicios estipulados mediante los pliegos de condiciones, manifiesta también que debido a visita de la secretaria de salud y mediante acta de la misma entidad se emite el cierre de 4 servicios prestados por LA IPS los cuales se encuentran relacionados en la acta de la misma entidad auditora, así mismo la señora supervisora del contrato manifiesta en los oficios relacionados a continuación las causales por las cuales se han visto afectadas las cláusulas contractual y de las cuales se exige el trámite administrativo del debido proceso y el cual se encuentra contemplado en el documento de presente contrato.

ITEM	N°OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	2022650011988403	11-jul
2	2022650011871983	9-jul
3	2022650011006643	24-jun
4	2022650012530753	24-jun
5	2022650008255673	19-jul
6	20226500127100673	16-may
7	2022650016761663	22-jul

8	2022650016342423	21-sep
9	2022650016787763	15-sep
10	2022650016527533	19-sep
11	2022650016742973	21-sep
12	2022650016842403	22-sep

- Que en razón a la notificación de fecha de 27 de septiembre se deriva el acta de reunión de fecha de 29 de septiembre de 2022 radicada bajo número 1531 del ESM BAS 02 en la cual se dejan diferentes compromisos que bajo la anterior acta se determina la iniciación del debido proceso y que el contrato deberá seguir con su ejecución hasta que se dicte la parte resolutiva del mismo.

- Que mediante oficio N° 2022650017378663 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-BAS10-ESMBAS10-DIR-29.57 de fecha de 28 de septiembre de 2022, el supervisor del contrato SMSM Alejandra Perea Barros allega las novedades presentadas en el contrato de la referencia, donde relaciona cada una de las causales que determina el presunto incumplimiento.
- *Que en razón a la anterior la oficina de contratos y la ordenación del gasto aceptan la aplicación del debido proceso y mediante oficios de notificación se cita a la primera audiencia para dar inicio al debido proceso mediante los siguientes números de oficios:*
  Supervisora Señora SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA: 2022328002193941 oficio

  CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA: oficio número 2022328002193841.

  SEGUROS DEL ESTADO: 2022328002193761.

- Que en atención a la audiencia citada de fecha 18 de octubre la entidad contratista solicita Se aplace la primera audiencia de debido proceso de acuerdo a que la señora Coordinadora administrativa MAIRA GAMEZ se encuentra imposibilitada para el desplazamiento a la ciudad de Barranquilla. Se anexan soportes.
- Que en atención a lo solicitado la oficina de contratos en cabeza del Señor Ordenador del Gasto, notifica a las partes el aplazamiento de la audiencia y se posterga para el día 20 de octubre de 2022 a las 10:00 horas. Mediante los números de oficios 02766-02765 de fecha de 17 de octubre de 2022.
- Que cumpliendo la citación de la audiencia se deriva acta de reunión número 1577 de fecha de 20 de octubre de 2022 en el cual se dejan a verificación diferentes compromisos los cuales serán verificados en segunda audiencia programada para la fecha 28 de octubre de 2022 y las cuales fueron enviadas por vía correo electrónico a cada uno de los intervinientes en el presente debido proceso.
- Que siendo la fecha de 28 de octubre de 2022 se informa a las partes intervinientes sobre el aplazamiento de la audiencia programada para la fecha debido a que el señor Mayor Ordenador del

Gasto MY. Carlos Mario Angarita Rubio se encontraba asignado para asistir a reunión de veedurías Ciudadanas. El cual se notificó mediante oficios número 02868-02867-02866. La cual se aplazo para el día 2 de noviembre de la presente anualidad.

- Que el día 31 de octubre de 2022 mediante oficio presentado por la entidad contratista solicita aplazamiento de reunión virtual de fecha de 2 noviembre de 2022 para el día 9 de noviembre de la misma anualidad el cual manifiesta que no se había notificado el acta de la audiencia anterior.
- Que así mismo se dio respuesta a la entidad mediante numero de oficio 02887 de fecha de 31 de octubre de 2022 en la cual se brindaba la información en la cual se notifico el envió del acta suscrita el día 20 de octubre de 2022 en la primera audiencia de debido proceso.
- Que siendo la fecha de 9 de noviembre de 2022 se informa a las partes intervinientes sobre el aplazamiento de la audiencia programada para la fecha toda vez que la señora SMSM. ALEJANDRA PEREA BARROS Supervisora del contrato no podría presidir la audiencia debido a que se encontraba en disfrute de su periodo vacacional la cual fue otorgada mediante Resolución número 1711 del 24 de octubre de 20222 y como consiguiente se designa en el cargo a la Señora TE. INDIRA MARTINEZ ÁLZATE la cual se notificó con el Numero de oficio que soportan la comunicación 02963.
- Que siendo el día 22 de noviembre de 2022 se recibe oficio número 2022650002532691 por parte de la señora SMSM. ALEJANDRA PEREA BARROS Supervisora del contrato en la cual manifiesta novedades reportadas mediante ***INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR.***
- Que continuando las acciones del Debido Proceso se notificó mediante números de oficios 03109-03110-03121 la realización de la segunda audiencia de debido proceso para la verificación y cumplimiento de las actividades pendientes por realizar por parte de la entidad contratista y las cuales fueron notificadas a los correos de cada uno de los intervinientes en el proceso.
- Que en cumplimiento de la segunda audiencia de fecha de 30 de noviembre de 2022 se derivó el acta de reunión número 1846 en la cual los objetivos a cumplir fueron Verificar los compromisos pactados en la primera audiencia de fecha de 20 de octubre de 2022 y emitir Resolución conforme al presente debido proceso, las cuales las diferentes actuaciones se encuentran plasmadas en la misma acta.
- Que así mismo se logro evidenciar que conforme a los compromisos pactados los cuales se encuentran descritos en el acta numero número 1577 de fecha de 20 de octubre de 2022, no fueron subsanados por parte de la entidad contratista y la cual en la misma audiencia la señora supervisora del contrato manifiesta que no se le entrego información alguna que correspondiera con la que se requiera para subsanar el presunto incumplimiento no obstante uno de esos compromisos era presentar la habilitación del servicio de NEUROPSICOLOGIA la cual se encuentra plasmada en el presente contrato como uno de los servicios a suministrar por parte del contratista en LA CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TECNICAS – SERVICIOS ITEM 4. Y el cual se logra evidenciar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

 "Por la cual se declara la caducidad del contrato, se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".*** *Celebrado entre* ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA***, y se ordena la liquidación del mismo".

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato digítelo para hacer más especifica la consulta. de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES | SEDES | **SERVICIOS** | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES

Esta visualizando los servicios habilitados por el prestador de servicios de salud, ya sea con la Resolución 2003 de 2014 ó la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya. El próximo 1 de mayo de 2023, usted visualizará en este formulario solamente los servicios que quedaron habilitados por el prestador de servicios de salud con la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya después de la actualización que están realizando los prestadores de servicios de salud de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya.

NIT/CC 900158659 -

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador - Clase de Prestador

Empresa Social del Estado — Nivel Atención Prestador — Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento — Municipio

Código de la Sede -

Nombre de la Sede

SERVICIO

Esta información del servicio de salud que esta visualizando hace parte de la habilitación del servicio en la Resolución 2003 de 2014. Sino visualiza informacion en pantalla para este servicio. Dicho servicio ya se encuentra habilitado con la Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya.

Si desea tener la información completa de este servicio con los atributos de la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, descargue la informacion en EXCEL y visualice a partir de la columna AP, los nuevos atributos del servicio.

Si el servicio no tiene información en el documento en EXCEL a partir de la columna AP, dicho servicio aún no ha realizado la actualización del portafolio. Fecha máxima de este proceso 30 de abril de 2023. Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya. También puede tener una constancia de habilitación de servicios del prestador que podrá solicitar en la ETS si fuese su caso.

Grupo — Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad: Intramural: Ambulatorio; Intramural: Hospitalario; Extramural: Unidad Móvil; Extramural: Domiciliario; Extramural: Otras Extramural; Telemedicina: Centro Referencia; Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad: Baja; Media; Alta

Fecha apertura del servicio — AAAAMMDD. AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 05 de diciembre de 2022 (2:19 p.m.)

Excel | Word | Texto

(4) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Cesar	VALLEDUPAR	2000101081	01	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA	344 -PSICOLOGÍA	
Cesar	VALLEDUPAR	2000101081	01	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA	726 -TERAPIA OCUPACIONAL	
Cesar	VALLEDUPAR	2000101081	01	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA	739 -FISIOTERAPIA	
Cesar	VALLEDUPAR	2000101081	01	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA	740 -FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	

1

- Así mismo mediante informe N° 2022650002532691 Asunto: Envió novedades graves IPS CENHAIC –contrato N° 182-2022, en el cual se anexa copia de *INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,* expedido por la Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación del Cesar.
- En el cual manifiesta 22 Hallazgos conforme a diferentes estándares de calidad para la prestación de Servicios contratados con el prestador ***CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DELCESAR CENHAIC LTDA.*** Y en los cuales la misma secretaria de salud departamental manifiesta que el prestador no cumple con la capacidad técnico- científica definida en los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019 que le aplica para la prestación de los servicios ofrecidos.
- Así mismo indica que el prestador no se certifica dado el incumplimiento de las condiciones de la capacidad técnico-científica cumpliendo con 22 criterios exigidos en los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACIONM DISPOSITIVOS MEDICOSE INSUMOS, PROCESOS PRIORITARIOS E HISTORIA CLINICA de la resolución 3100 de 2019 para los servicios inscritos.

- Así mismo la secretaria de salud informa que la institución prestadora de servicios de salud CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA, no mantiene las condiciones de habilitación de los servicios de 312- ENFERMERIA- 345- PSIQUIATRIA- 388 NEUROPEDIATRIA , 356- OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD (NEUROPSICOLOGIA) por lo anterior se procedió a realizar el cierre de los servicios previamente mencionados, por no cumplir con lo dispuesto en el articulo 15 del decreto 1011 del 2006 y del articulo 12 de la resolución 3100 del 2019.
- No obstante, la entidad ESM BAS 02 manifiesta que de los servicios antes mencionados (PSIQUIATRIA – OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD NEUROPSICOLOGIA) hacen parte del contrato de prestación de servicios **182 – DIGSA / ESM BAS 02 – 2022:**

1	8.5E+07	890285	PSIQUIATRIA INFANTIL POR PRIMERA VEZ	SERVICIO	1	93.707,00	67.469,00
2	8.5E+07	890385	PSQUIATRIA INFANTIL CONTROL	SERVICIO	1	62.471,00	44.979,00
3	8.5E+07	N/A	NEUROPSICOLOGIA CONSULTA POR PRIMERA VEZ	SERVICIO	1	73.426,50	52.867,00
4	8.5E+07	N/A	NEUROPSICOLOGIA CONTROL	SERVICIO	1	46.853,00	33.734,00

- Que así mismo en la **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: obligaciones Generales.** Se estipularon las siguientes:
  - ***Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en la invitación pública, los anexos, los estudios previos, y de acuerdo con la propuesta presentada***.
  - ***El contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos o licencias exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.***
  - ***Garantizar la calidad de los servicios requeridos incluyendo sus accesorios.***
  - ***Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad.***
  - ***Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato***.
  - ***Cumplir con todo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. 180–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022 .***

- que teniendo en cuenta las obligaciones plasmadas en el contrato y en concordancia con lo manifestado por parte de la entidad sanitaria correspondiente para el presente caso LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL CESAR. Es evidente el presunto incumplimiento contractual.

PERJUICIOS

Conforme al régimen de las obligaciones asumidas del presente contrato **-182-DIGSA ESMBAS 02-2022** a cargo de la entidad contratista ***CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA,*** es preciso señalar que los probables perjuicios causados por el contratista al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02** obedecen a la falta de la presentación de servicios específicamente mencionados en la anterior descripción a raíz de **NO CUMPLIR** con los **ESTÁNDARES MINIMOS DE CALIDAD** para la correcta entrega de la prestación de los servicios de salud, teniendo en cuenta que los servicios son prestados a Las personas con discapacidad y en especial los niños, niñas y adolescentes, requieren atención según el grado de severidad de su discapacidad y el apoyo de un equipo interdisciplinario de profesionales de rehabilitación, que, a través de un tratamiento oportuno y adecuado, que favorezca la funcionalidad del usuario, potencializando las habilidades adaptativas y actividades de la vida diaria. Lo anterior con el objeto de encaminar al menor a los procesos de inclusión social (familiar, educativo y laboral).

Por lo anterior se requiere prestar el servicio de salud a los niños, niñas y jóvenes con diversas capacidades ; con el talento humano calificado requerido y según protocolos establecidos técnica y en el ámbito nacional, garantizando servicios de apoyo terapéutico integral, rehabilitación funcional en neurodesarrollo y talleres pre - vocacionales a los menores con limitación física, mental y/o sensorial, según lo establecido en el acuerdo No 002 DE 2001, es necesaria la contratación de instituciones especializadas que cumplan con cada uno de los estándares de calidad, en todas sus áreas para la prestación de los servicios Siguiendo las pautas que nos da el marco legal que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Militares, evidenciándose que el principal objetivo que debe plantearse es garantizar la atención oportuna e integral de nuestros usuarios y beneficiarios.

Si a raíz de no presentar el cumplimiento de estos estándares mínimos de calidad la entidad afecta de manera gravísima la prestación de los servicios de salud y conforme a esto afecta de manera fundamenta la paralización de los planes de tratamiento por los cuales se genera una mejoría en los distintos diagnósticos presentados por cada uno de nuestros usuarios que se benefician del presente objeto contractual

Además de generar la paralización del contrato a raíz de no poder prestar los servicios, genera a la entidad un gasto adicional que no se encontraba contemplado bajo el planeamiento funcional para la presente vigencia, y lo cual acarrearía caer en acciones judiciales derivadas de la no prestación del servicio o de la inadecuada prestación del mismo. Debido a que la naturaleza del contrato son servicios de salud lo cual va ligado a los derechos fundamentales de cada individuo.

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA

Surtido el debido proceso señalada en el articulo 29 de la Constitución Nacional en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** mediante acto administrativo, declarara el incumplimiento y como consecuencia de ello se hará efectivo lo establecido en la ***CLAUSULA DECIMA TERCERA*** – . ***MULTAS****: Las partes acuerdan que, con*

el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar EL* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido,* ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual. 2.* ***PENAL PECUNIARIA****: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del* ***CONTRATISTA****, éste deberá pagar al* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,*** *a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, adeude al* ***CONTRATISTA,*** *con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,*** *renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del* ***CONTRATISTA****, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del* ***CONTRATISTA****.* ***PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO****. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.* ***PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA****, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.* ***PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS:*** *Cuando el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02*** *no cancele al* ***CONTRATISTA*** *las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del* ***CONTRATISTA****, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.*

Con el fin de lograr una mayor claridad respecto de los argumentos jurídicos que fundamentan la presente caducidad administrativa, en primer lugar, se expondrá la viabilidad jurídica para la imposición de la multa para lo cual se dará una explicación de la definición que ha dado el consejo de estado respecto a la multa, enseguida colocar de presente el límite temporal por el cual se debe surtir la imposición de la misma, consecuentemente, analizar la multa de acuerdo

a lo establecido en el presente contrato y concluir con la tasación de la multa de acuerdo a lo establecido contractualmente.

En relación a la multa el CONSEJO DE ESTADO ha señalado:

La caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista, al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el período fijado por el legislador (Acción de Reparación Directa, 2012).

"La potestad exorbitante de declaratoria de caducidad del contrato se encuentra regulada en el artículo 18 del Estatuto General de la Contratación Pública. En particular, este artículo define a la caducidad como la estipulación negocial, en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."

LIMITE DE TIEMPO

Del mismo modo el consejo de estado ha precisado los límites temporales para el ejercicio de la facultad sancionatoria de imposición de multas así:

"Las multas tienen un límite temporal obvio coma mientras esté vigente el contrato y la medida que pueda producir el efecto deseado constreñimiento el contratista ya que a la medida no busca sancionar porque si, sino sancionar para que el contratista que está incumpliendo se siente compelido a cumplir".

CONTRATO N° 182 – DIGSA / ESM BAS 02 – 2022.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – . MULTAS*: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, EL* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar EL* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido,* ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02****, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual.*

2. ***PENAL PECUNIARIA****:* ***Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar***

al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, *adeude al* ***CONTRATISTA,*** *con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,*** *renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del* ***CONTRATISTA****, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del* ***CONTRATISTA****.* ***PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO****. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.* ***PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA****, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.* ***PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS:*** *Cuando el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02*** *no cancele al* ***CONTRATISTA*** *las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del* ***CONTRATISTA****, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales.* ***PARÁGRAFO QUINTO:*** *El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.*

TASACION DE LA MULTA

Teniendo en cuenta que la discriminación del contrato de prestación de servicio y pliego de condiciones estipularon los valores para cada uno de los componentes y etapas del contrato tuvo en cuenta esta discriminación con el fin de trazar el valor según los criterios mencionados anteriormente.

A continuación, se relacionan los valores establecidos para cada componente según los hechos mencionados en el presente informe:

Relación al contrato de prestación de servicios **N° 182 – DIGSA / ESM BAS 02 – 2022.** 2. ***PENAL PECUNIARIA****:* ***Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. BAS 02,***

Por lo anterior la entidad tasara el daño hasta por el valor de **VENTIOCHO MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE $(28.008.139.30).**

ANÁLISIS JURÍDICO

El Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02, entra a resolver el presente asunto de conformidad con la competencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que dice: "*las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al* ***CONTRATISTA*** *a cumplir con sus obligaciones.*

Se procede a realizar el análisis jurídico del presunto incumplimiento del Contrato **N-182-DIGSA ESMBAS 02-2022**, teniendo en cuenta la comunicación allegada al trámite administrativo de incumplimiento, contenidos en el expediente se procede por parte de la Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02 a realizar el pertinente análisis a los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta las obligaciones específicas del contrato mencionado en su ***CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES:***
  - ***Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en la invitación pública, los anexos, los estudios previos, y de acuerdo con la propuesta presentada***.
  - ***El contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos o licencias exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.***
  - ***Garantizar la calidad de los servicios requeridos incluyendo sus accesorios.***
  - ***Asegurar la calidad de los BIENES Y /O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad.***
  - ***Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato***.
  - ***Cumplir con todo lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. 182–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022 .***

De manera tal que, si bien se presentaron situaciones que derivaron el posible incumplimiento a las obligaciones del Contrato **N-*182–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022,*** y que en su momento se comprometió de forma grave y directa la ejecución del contrato, las mismas se dieron por situaciones atribuibles al contratista debido que era de su absoluta responsabilidad la absoluta custodia y manejo de los SERVICIOS que tenia a su cargo para ser brindados mediante el presente contrato.

Que ante el estudio realizado al escrito presentado por la Señora SMSM ALEJANDRA PEREA BARROS, quien con oficio de fecha de 26 de SEPTIEMBRE de 2022, manifiesta el presente incumplimiento contractual debido a que se encontraba dentro del desarrollo del contrato LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PSIQUITRIA INFANTIL y NEUROPSICOLOGIA y los cuales son necesarios para la correcta ejecución contractual del mismo lo que produjo el incumplimiento contractual debido a que estos servicios no pueden ser prestados sin encontrarse HABILITADOS por la parte de las entidades sanitarias competente para este presente caso la Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior se encuentra que la prestación de los servicios es una de las obligaciones contractuales del contrato N° ***182–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022***, no fue ejecutada a cabalidad y como lo exige el mismo contrato para lo cual genero el incumplimiento contractual de las obligaciones, lo cual acarreara las exigencias de los amparos que protegieron el contrato

Que el fundamento jurídico para adelantar dicha actuación administrativa encuentra su sustento en lo establecido en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011

Que así mismo en la presente actuación se configuran los requisitos de la presente clausula exorbitante debido a que se configura:

- La paralización de contrato debido a que no puede prestar los servicios en las condiciones estipuladas.
- La afectación a la entidad en el caso que para el momento quedan desprotegidos los usuarios beneficiarios del servicio.
- El no cumplimiento de las especificaciones técnicas del mismo contrato.
- Que las casusas a la paralización del contrato y del incumplimiento son propias de la entidad contratista para el presente caso la empresa ***CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.*** Debido a que era deber propio mantener los permisos y habilitaciones y condiciones del presente contrato.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo

procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

la definición de caducidad y sus efectos, se encuentra consagrada en:

el artículo 18 de la Ley 80 de 1993*, la cual reza:* ***De la Caducidad y sus Efectos****. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.*

 "Por la cual se declara la caducidad del contrato, se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".*** *Celebrado entre* ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA***, y se ordena la liquidación del mismo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual al CONTRATO N° ***182–DIGSA / ESM BAS 02 – 2022***, celebrado entre ***EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA*** identificado con NIT 900.158.659-7, cuyo objeto es ***"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago por parte de ***CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA*** identificado con NIT 900.158.659-7, por la suma de **VENTIOCHO MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE $(28.008.139.30).** a través de la póliza de seguro N° 47-44-101020296 de la entidad SEGUROS DEL ESTADO bajo nit – 860.009.576-6 la cual serán consignados estos dineros ***tal como lo dice la C CLAUSULA DECIMA TERCERA – . MULTAS PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.***

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente actuación a la LAS PARTES y al garante SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el medio más expedito de conformidad a la ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse por escrito o en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de La fecha de su expedición.

Dado a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO**
Ordenador del Gasto ESM BAS 02

Elaboró: **PS. JOVELYS HENRIQUEZ HERNANDEZ**
Asesor Jurídico Contratos ESM BAS02

ACTA N° __03091____

LUGAR Y FECHA: Valledupar César, 27 de diciembre de 2022

INTERVIENEN: **SMSM Alejandra Margarita Perea Barros**
Supervisor Contrato No. 182 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2022

ASUNTO: **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS N° 01**

CONTRATO N°	No. 182 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2022
CONTRATISTA	**CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de abril de 2022
OBJETO DEL CONTRATO	ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES CON CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES) PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022.
FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA	**Parágrafo 1. Forma de Pago.** El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM BAS 02, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los 60 días hábiles siguientes, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes de recepción del servicio, liquidación y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). **2)** Verificación por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM BAS 02 del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, BDUA ADRESS o los que hubiere lugar. **3)** Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. **4)** Recepción a satisfacción de la prestación del servicio por el Supervisor del contrato. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

	Parágrafo 2. Éste pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso. **Parágrafo 3**. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago. **Parágrafo 4.** El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESM BAS 02, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista. **BANCOOMEVA** **CUENTA CORRIENTE # 240100850506**
SUPERVISOR	**SMSM Alejandra Margarita Perea Barros**
FECHA DE INICIO CONTRATO 2022	21 de abril de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	Del 21 de abril de 2022 hasta 15 de diciembre 2022 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.
VALOR INICIAL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE $(280.081.393.000)
PAGO AUTORIZADO PARA PAGO	**$37.217.082,00**
SALDO DEL CONTRATO	**$214.865.100,00**

Por parte de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE BARRANQUILLA; ESM BAS10 el SMSM Alejandra Margarita Perea Barros, en su calidad de supervisor del Contrato. 182– DIGSA - ESM BAS 02 – 2022 con el objeto de efectuar el correspondiente recibo de los bienes y/o servicios correspondientes al objeto contractual descrito en la cláusula primera del citado contrato. Luego de adelantar la inspección a lo(s) bienes y/o servicios se estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y/o especificaciones técnicas y la(s) entrega(s) se cumplió(eron) dentro del plazo contractual establecido. A continuación, se describen pormenorizadamente los bienes entregados y/o servicios prestados así: **VIGENCIA 2022**

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS 2022	**CANTIDAD**	**OBSERVACIONES GENERALES**
Prestación de servicios médicos acuerdo a factura de venta Lote BAR-11876 junio-julio 2022	24 FACTURAS	Atenciones Prestación de servicios Especializados de usuarios del ESM BAS10
Prestación de servicios médicos acuerdo a factura de venta Lote BAR-23469, BAR-23470 agosto, septiembre, octubre 2022	38 FACTURAS	Atenciones Prestación de servicios Especializados de usuarios del ESM BAS10

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	**OBSERVACIONES GENERALES**
Prestación de servicios médicos especializados	ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES CON CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES) PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022.

CONSTANCIAS

El supervisor hace constar que el objeto contratado ha sido entregado por el contratista y los bienes y/o servicios recibidos a entera satisfacción, luego de haberse solucionado las siguientes situaciones presentadas, las cuales fueron de conocimiento de la Entidad como quedó consignado en el informe.

a) Se solicita la oportunidad de citas para el personal de usuarios de Sanidad Militar, a lo cual se comprometieron a tener en cuenta la demanda de usuarios y brindar mejor oportunidad de citas a nuestros usuarios.
b) Se debe realizar la entrega de los documentos ordenados para el pago de acuerdo a fechas y cantidades ordenadas.
c) En el informe de supervisión se anexa acta de resolución del debido proceso número 419 del 2022 y se solicita al ordenador del gasto trámite administrativo con el fin de prestación de servicios integral a los niños con discapacidad.

ANEXOS

Factura de venta Lote BAR-23469, BAR-23470 para los meses de agosto, septiembre, octubre 2022, por un valor de **$37.217.082,00** en la cual se encuentran relacionadas las facturas de atención en rehabilitación funcional de niños, niñas y adolescentes con condiciones de discapacidad (alteraciones funcionales, motoras, voz y habla) con sus respectivos soportes y valores de acuerdo a contrato.

Valor factura	Glosa	Valor listo para pago	Meses servicios prestados
$27.999.211,00	**$,00**	**$27.999.211,00**	Lote BAR-11876 para los meses de junio-julio 2022
$37.282.772,00	**$65.690,00**	**$37.217.082,00**	Lote BAR-23469, BAR-23470 para los meses de agosto, septiembre, octubre 2022

CONTINUACIÓN ACTA N° **03091** RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATO No.195 – DIGSA/ESM BAS 02–2022

NUMERO LOTE	FECHA PRESENTACION FACTURA	UNIDAD SATELITE	NOMBRE O RAZON SOCIAL IPS O PROVEEDOR	NIT IPS O PROVEEDOR	FECHA INGRESO IPS	PREFIJO FACTURA	NUMERO FACTURA	FECHA EMISION FACTURA	VL ATENCIÓ	No CONTRA	VL GLOSA INICIAL	VL A PAGAR PRIMERA AUDITORÍA	FECHA ENTREGA AL ESM O CENAC DE FACTURA (PRIMERA ENTREGA
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	100	11/11/2022	1.395.690,00	CONTR 182	-	1.395.690,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	5/10/2022	CH	101	11/11/2022	644.580,00	CONTR 182	-	644.580,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	4/10/2022	CH	102	11/11/2022	1.633.207,00	CONTR 182	-	1.633.207,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	103	11/11/2022	1.116.552,00	CONTR 182	-	1.116.552,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	104	11/11/2022	1.116.552,00	CONTR 182	-	1.116.552,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	105	11/11/2022	744.368,00	CONTR 182	-	744.368,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	106	11/11/2022	1.674.828,00	CONTR 182	-	1.674.828,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	10/10/2022	CH	107	11/11/2022	706.750,00	CONTR 182	-	706.750,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	3/10/2022	CH	108	11/11/2022	930.460,00	CONTR 182	-	930.460,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/10/2022	CH	68	19/10/2022	1.767.874,00	CONTR 182	-	1.767.874,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	69	19/10/2022	2.191.572,00	CONTR 182	-	2.191.572,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	70	19/10/2022	192.142,00	CONTR 182	-	192.142,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	71	19/10/2022	257.000,00	CONTR 182	-	257.000,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	72	19/10/2022	1.302.644,00	CONTR 182	-	1.302.644,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	73	19/10/2022	1.251.710,00	CONTR 182	-	1.251.710,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	74	19/10/2022	1.209.598,00	CONTR 182	-	1.209.598,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	75	19/10/2022	1.729.278,00	CONTR 182	-	1.729.278,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	76	19/10/2022	2.320.488,00	CONTR 182	-	2.320.488,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	77	19/10/2022	1.116.552,00	CONTR 182	-	1.116.552,00	22/12/2022
BAR-23470	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	22/08/2022	CH	78	19/10/2022	257.832,00	CONTR 182	65.690,00	192.142,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	5/08/2022	CH	79	19/10/2022	1.116.552,00	CONTR 182	-	1.116.552,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	80	19/10/2022	1.825.349,00	CONTR 182	-	1.825.349,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/08/2022	CH	81	19/10/2022	487.368,00	CONTR 182	-	487.368,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	4/08/2022	CH	82	19/10/2022	465.230,00	CONTR 182	-	465.230,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	16/08/2022	CH	83	16/08/2022	1.023.506,00	CONTR 182	-	1.023.506,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	16/09/2022	CH	84	19/10/2022	465.230,00	CONTR 182	-	465.230,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/09/2022	CH	85	19/10/2022	1.160.244,00	CONTR 182	-	1.160.244,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	2/09/2022	CH	86	19/10/2022	751.026,00	CONTR 182	-	751.026,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/09/2022	CH	87	19/10/2022	1.023.506,00	CONTR 182	-	1.023.506,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	16/09/2022	CH	88	19/10/2022	864.639,00	CONTR 182	-	864.639,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	5/09/2022	CH	90	19/10/2022	186.092,00	CONTR 182	-	186.092,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	2/09/2022	CH	92	19/10/2022	558.276,00	CONTR 182	-	558.276,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	16/09/2022	CH	94	19/10/2022	426.447,00	CONTR 182	-	426.447,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	1/09/2022	CH	95	19/10/2022	1.116.552,00	CONTR 182	-	1.116.552,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	5/09/2022	CH	96	19/10/2022	744.368,00	CONTR 182	-	744.368,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	16/09/2022	CH	97	19/10/2022	192.750,00	CONTR 182	-	192.750,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	8/09/2022	CH	99	19/10/2022	385.500,00	CONTR 182	-	385.500,00	22/12/2022
BAR-23469	18/11/2022	VALLEDUPAR	CENTRO DE HABILITACION INFANTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.	900158659	2/09/2022	CH	98	19/10/2022	930.460,00	CONTR 182	-	930.460,00	22/12/2022
									37.282.772,00		65.690,00	**37.217.082,00**	

SMSM Alejandra Margarita Perea Barros
Supervisor Contrato No. 182 –DIGSA/ESM BAS 02–2022